

103.

INSTRUCCION

PARA EL ARREGLO DEL ARMAMENTO EN MASA

DE TODOS LOS PUEBLOS DEL

REYNO DE GALICIA.

Para acudir á la urgentísima necesidad de que este Reyno se arme en masa á fin de contener qualquiera invasion del enemigo, que tan de cerca amenaza sus fronteras, y que esté en aptitud de defenderse de las bárbaras agresiones que adopta el tirano de la Europa, sin perdonar clase alguna, ha acordado esta superior Junta de armamento, subsidios y defensa del mismo, formar para ello, y que se realice con el debido orden, el siguiente Reglamento que será aplicable á las circunstancias del día.

ARTICULO I.

Todas las Jurisdicciones que con corta diferencia lleguen á mil y doscientos vecinos y las que no alcancen á este número reunidas las contiguas entre sí hasta completarlo, nombrarán un Comandante ó Xefe de alarma general que sea sugeto de su mayor confianza y patriotismo, y que ademas posea algunos conocimientos para el desempeño del encargo que se le confia, y un segundo ó Ayudante que le substituya en sus ausencias y enfermedades, y le ayude en sus penosas funciones.

II.

Verificada la eleccion, el Xefe de alarma de cada distrito formará una lista de todos los hombres útiles que haya en él, desde la edad de diez y seis á la de cincuenta años cumplidos, anotando en ella los útiles para el manejo de las armas, y los que tambien lo sean para otro destino ó exercicio á que puedan destinarse en servicio de la Patria.

III.

Se dividirá la gente en dos trozos, y cada uno de ellos por votacion eligirá su Comandante subalterno del general, en quien concurra, si puede ser, las mismas circunstancias que en aquel.

IV.

Cada uno de dichos trozos se subdividirá en partidas ó compañías de cincuenta á setenta hombres cada una con su Capitan que nombrará el Xefe de la alarma á su satisfaccion, y de las compañías se formarán dos ó mas esquadras con sus cabos correspondientes, en inteligencia de que ninguna esquadra excederá de veinte y cinco individuos.

V.

Para el nombramiento de Cabos, y aun tambien de los Capitanes, cuidará el Xefe principal de la alarma, el que recaiga en personas idóneas de conocido valor, y que si puede ser tengan alguna instruccion, y conocimientos militares para que pueda corregir, é instruir en el manejo de las armas á sus subditos.

VI.

El Comandante en Xefe traerá por divisa ó distintivo en el pecho una cruz de galon de oro, su Ayudante y los Comandantes subalternos otra igual de galon de plata: los Capitanes la misma señal ó divisa de paño ó cinta encarnada: los Cabos de cinta blanca ó paño del propio color: y la gente alistada cruz encarnada sobre el brazo izquierdo, cuyas divisas conservarán aunque se acabe la guerra, con tal que no contraigan algun desmérito.

VII.

El Xefe principal hará formar una lista del número, clase y estado de las armas que haya en su distrito, y de las que faltan con respecto al número de gente que tenga á su mando: cuya noticia dará á la Junta provincial ó de partido para que en su vista se tomen las disposiciones convenientes: y las que resulten descompuestas se providenciara su pronta recomposicion por medio de los cerragerros y armeros que haya en el pais.

VIII.

Para ejercitarse en el manejo del arma y disciplina, indispensable en qualquier accion de guerra que se presente, señalará el Xefe principal sitios proporcionados á la distancia respectiva de los Pueblos, fixando dos ó mas puntos segun fuere conveniente, á donde concurrirán los Cabos con sus compañías ó partidas á instruirse en los dias festivos.

IX.

Destinará el Comandante en jefe para dar esta instrucción algunos soldados cumplidos ó retirados si los hubiere que adiestren á la gente en el manejo del arma, cargar y hacer fuego con la posible brevedad y orden, enseñandoles algunas evoluciones fáciles para el género de guerra de partidas sueltas ó de montaña. En estos ejercicios de armas se darán quatro reales de premio por cada seis tiros que se apunten bien al blanco.

X.

A las cabezas de distrito ó adonde resida el Xefe principal se enviará el competente surtido de municiones proporcionado al número de gente armada que hubiese en él, las que se almacenarán en un sitio á propósito, y estarán á cargo de dicho xefe, el que las repartirá á los Cabos ó Capitanes para que estos hagan la distribución á sus respectivas compañías quando llegue el caso de ponerse sobre las armas.

XI.

Los Xefes de alarma se comunicarán mutuamente, y en los pueblos se establecerán signos convencionales de unos á otros para avisar los movimientos del enemigo, y la necesidad de reunirse la gente armada, valiéndose en quanto sea posible de las campanas, hogueras, cohetes, cornetas, ó en su defecto de propios. Y para anticiparse los avisos se apostarán sugetos de conocido juicio y perspicacia en los parages proporcionados para servir de atalayas.

XII.

Quando un distrito llame á otro á su socorro, el Xefe de alarma expedirá inmediatamente sus órdenes para la reunion de gentes, á fin de que concurran al punto que se les señale armadas y provistas de municiones y viveres para tres dias.

XIII.

A fin de que todo esté dispuesto para oponerse á las invasiones de los enemigos reconocerá el Xefe de alarma todos los puntos ventajosos en que el paysanage pueda hacerse fuerte y ofender á aquellos, proyectando y haciendo egecutar al mismo paysanage las obras mas propias para la defensa que convenga hacer en caso de ataque, acopiando al efecto los materiales necesarios.

XIV.

El Xefe principal deberá adquirir un conocimiento muy exácto y práctico de la línea que le pertenezca defender con respecto á su distrito, reconociendola muy por menor y descubriendo los sitios por donde debe retirarse el paysanage en caso que sea forzado por los enemigos el punto que esté defendiendo, y á fin de variar con oportunidad de posicion para ir á oponerse en otro no perdiendo de vista la precaucion de hacer cordaduras en los caminos, poner impedimento &c.

XV.

En defecto de armas de fuego, cuidarán los Xefes de que se construyan prontamente picas, chuzos, hoces y otras armas de esta clase.

XVI.

Siempre que para la defensa se reunan dos ó mas Xefes de alarma, mandará las operaciones el Xefe del distrito atacado ó invadido, y todos obedecerán las ordenes del General en xefe del ejército quando se las comuniquie sin perjuicio de obrar por sí quando no las tengan.

XVII.

Será obligacion indispensable del mismo paysanage armado la aprension de desertores, persecucion de ladrones, y malhechores, y de conservar la tranquilidad pública, y de la de los Xefes el velar sobre ello, y cuidar de que le den cuenta de qualquiera novedad que sobre ello ocurra para la providencia correspondiente.

XVIII.

Estando sobre las armas á los tiradores que se incorporen al ejército, se les suministrará el mismo sueldo que á la tropa y quando obren separadamente libra y media de pan y un real diario como á todos los que usen de arma blanca, el real de cuenta del Estado, y el pan por reparto que anticipadamente deberán hacer entre todos los propietarios segun las facultades excluyendo los jornaleros y pobres; cuyo suministro se dividirá por Jurisdicciones ó pueblos tratando cada uno de contribuir para sus vecinos, y que se execute por mano de personas de conocida conducta y arraigo, empleando en esto á los Eclesiásticos, y procurando que no se suministren raciones á personas inútiles en perjuicio del Estado. Coruña 13 de febrero de 1810. = Ramon de Castro. = Por Acuerdo de la Junta superior del Reyno. = Juan Martinez Oliya, vocal secretario.